



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.5, dictamen XXII-CTCCH-001/2018 relativo a determinar diversas zonas de la ciudad de Tijuana, Baja California como polígonos turísticos prioritarios, así mismo se aprueba autorizar a la Regidora Presidente de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, realizar las gestiones necesarias ante las dependencias del orden estatal y federal para que dichos polígonos turísticos sean nombrados zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de desarrollo turístico sustentable:**-----

ACTA No. 36-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que en fecha 20 de julio de 2018, se presentó ante las oficinas de la Regidora Ivette Casillas Rivera, oficio dirigido por parte del Lic. Jose Francisco Patiño Jáuregui, Director de Planeación y Fomento a la Inversión donde se le solicita que la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas dictamine como polígonos turísticos los siguientes:

- 1) **Distrito Médico-Comercial.-** (Desde el limite Internacional, Colonia Empleados Internacionales, Plaza Viva Tijuana, SIMNSA Medical Center, Plaza Pueblo Amigo, New City Medical Plaza);
- 2) **Distrito Cultural-Comercial Zona Río:-** (Entre Paseo de los Héroes y Vía rápida Poniente, dese Calle Francisco Javier Mina hasta Blvd. General Abelardo L. Rodríguez: Centro Cultural Tijuana, Plaza Río, Real Inn Tijuana, Hotel Real del Río, City Express, Hotel Lucerna, restaurantes, etc.);
- 3) **Distrito Gastronómico Zona Río.-** (Entre Blvd. General Rodolfo Sanchez Taboada y Paseo de los Héroes, desde Calle Leona Vicario hasta Calle Francisco Sarabia);
- 4) **Distrito Zona Centro.-** (Entre Miguel F. Martínez y Francisco I Madero, desde Calle 2da Benito Juarez hasta Calle 11va Plutarco Elías Calles, incluyendo Plaza Santa Cecilia y el Callejón Artículo 123);
- 5) **Distrito Sol y Arena "Playas de Tijuana".-** (Avenida del Pacifico, desde limite Internacional hasta Avenida del Agua, Incluyendo Malecón y Paseo Costero)





6) Distrito Deportivo.- (Estadio de Futbol Caliente, Auditorio Municipal de Tijuana "Fausto Gutiérrez Moreno" y amenidades gastronómicas aledañas a dichos sitios.-----

SEGUNDO.- Que con fecha de 30 de julio del presente año, se presentó ante la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas la propuesta de polígonos turísticos propuestos por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California;-----

TERCERO.- Con fecha de 08 de agosto del presente año, se presentó ante la Secretaría de Gobierno punto de acuerdo por el cual se determinan diversas zonas de la ciudad de Tijuana, Baja California como polígonos turísticos prioritarios, asimismo se aprueba autorizar a la regidora presidente de la comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, realizar las gestiones necesarias ante las dependencias del orden estatal y federal para que dichos polígonos turísticos sean nombrados zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de desarrollo turístico sustentable.-----

CUARTO.- Con fecha de 10 de agosto del presente año, se recibe oficio de la Secretaría de Gobierno, solicitando se dictamine por parte de las Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, punto de acuerdo por el cual se determinan diversas zonas de la ciudad de Tijuana, Baja California como polígonos turísticos prioritarios, asimismo se aprueba autorizar a la regidora presidente de la comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, realizar las gestiones necesarias ante las dependencias del orden estatal y federal para que dichos polígonos turísticos sean nombrados zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de desarrollo turístico sustentable, con número de expediente **XXII-662/2018.**-----

QUINTO.- Que con fecha de 04 de septiembre de 2018, sesionó la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, para dictaminar determinan diversas zonas de la ciudad de Tijuana, Baja California como polígonos turísticos prioritarios, asimismo se aprueba autorizar a la regidora presidente de la comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, realizar las gestiones necesarias ante las dependencias del orden estatal y federal para que dichos polígonos turísticos sean nombrados zonas de desarrollo turístico prioritario o zonas de desarrollo turístico sustentable, aprobándose por unanimidad.-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, aunado a lo anterior en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----



SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado acata plenamente y asegura a sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los demás derechos que otorga esta constitución.

TERCERO: - El artículo 10 de la Ley General de Turismo, establece lo siguiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;



- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio.-----

CUARTO: En el artículo 82 Fracción II inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos.-----

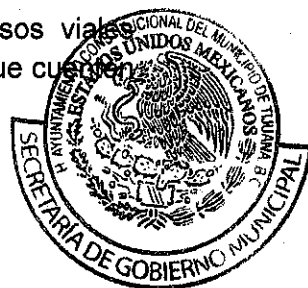
QUINTO: El artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California en su fracción IX, establece que la Secretaría de Turismo del Estado, tiene como función propiciar y proponer la creación de instalaciones, incentivos, fondos y estímulos administrativos, económicos y fiscales para el fomento de la inversión en el desarrollo de la actividad turística sustentable y competitiva, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal que, por sus facultades, corresponda; asimismo en su fracción XIX, establece que debe participar, en coordinación con los Municipios, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, así como, conjuntamente, elaborar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal.-----

SEXTO: Con respecto a las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, Corredores Turístico, Rutas Turísticas y Andadores Turísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Determinar, dentro de sus respectivos municipios, la regulación aplicable a las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, así como a los Corredores Turísticos, Rutas Turísticas y Andadores Turísticos, conforme al Artículo 53 de esta Ley;

II.- Otorgar las autorizaciones de construcción y de uso de suelo en estas Zonas y Corredores, Rutas y Andadores, respetando y preservando, en todo momento, las características históricas, ecológicas, paisajísticas, arqueológicas y arquitectónicas;

III.- Requerir que los proyectos de desarrollo inmobiliario contemplen accesos viales públicos hacia el mar en todas estas Zonas, Corredores, Rutas y Andadores, que cuenten con esa característica natural;



IV. Proteger las zonas turísticas contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.-----

NOVENO: Según lo establecido en el artículo 92, del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que el Ayuntamiento a través de su Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, tiene la atribución de proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.-----

DECIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento.-

FUNDAMENTOS LEGALES-----

Resultan aplicables los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley General de Turismo; artículo 7, 81 fracción primera, fracción II del artículo 82, 83, inciso b fracciones, II y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo dispuesto por los artículos 1,11 fracción I, 12, 18, 44, 47, 50, 79 fracción XII, 92, 102, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos y aplicables.-----

Que en razón de lo anterior, las regidoras integrantes de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO: Este H. Cuerpo Edilicio aprueba determinar cómo Polígonos Turísticos de la Ciudad de Tijuana, Baja California, los mencionados en el anexo único, teniéndose por reproducidos como si se insertase a la letra.-----

SEGUNDO: Se aprueba autorizar a la Regidora Presidente de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, realizar las gestiones necesarias ante las dependencias del orden estatal y federal para que dichos polígonos turísticos sean nombrados zonas de desarrollo turístico prioritario o en su caso zonas de desarrollo turístico sustentable.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.-----

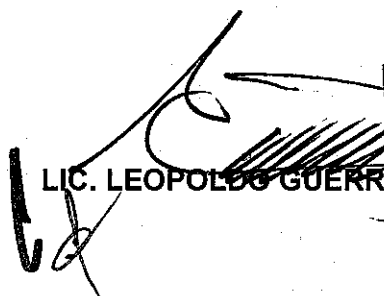





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ


CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.5 DICTAMEN XXII-CTCCH-001/2018 RELATIVO A DETERMINAR DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TIJUANA, COMO POLIGONOS TURISTICOS PRIORITARIOS Y SE APRUEBA AUTORIZAR A LA REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISION DE TURISMO, COMERCIO Y CIUDADES HERMANAS, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES PARA QUE DICHOS POLIGONOS TURISTICOS SEAN NOMBRADOS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO O ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE.



XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

ANEXO ÚNICO

- **Distrito Médico-Comercial.-** (Desde el límite Internacional, Colonia Empleados Internacionales, Plaza Viva Tijuana, SIMNSA Medical Center, Plaza Pueblo Amigo, New City Medical Plaza);



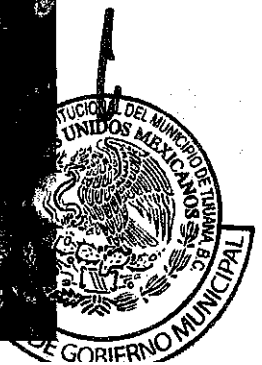


XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

- **Distrito Gastronómico Zona Río.-** (Entre Blvd. General Rodolfo Sanchez Taboada y Paseo de los Héroes, desde Calle Leona Vicario hasta Calle Francisco Sarabia);



- **Distrito Zona Centro.-** (Entre Avenida Miguel F. Martínez y Francisco I Madero, desde Calle 2da Benito Juárez hasta Calle 11va Plutarco Elías Calles, incluyendo Plaza Santa Cecilia y el Callejón Artículo 123);





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

- **Distrito Sol y Arena “Playas de Tijuana”.-** (Avenida del Pacifico, desde el limite Internacional hasta Avenida del Agua, Incluyendo Malecón y Paseo Costero);
- **Distrito Deportivo.-** Estadio de Futbol Caliente, Auditorio Municipal de Tijuana “Fausto Gutiérrez Moreno”; y Misión de Santo Tomas con Río Éufrates, infonavit Capistrano (Estadio Gasmart) y amenidades gastronómicas aledañas a dichos sitios.

